



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03963 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

20 SEP 2022

SAN IGNACIO;

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00400-2019-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña JENNY ELBY RAMIREZ MARTINEZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000202-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

**CONSIDERANDO:**



Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;



Que, en el Expediente Judicial N° 00400-2019-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña JENNY ELBY RAMIREZ MARTINEZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número TRES, de fecha 18 de septiembre de 2020, declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la demandante JENNY ELBY RAMIREZ MARTINEZ; en consecuencia NULA la Resolución Directoral Denegatoria ficta; y ORDENO que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el pago de devengados más intereses legales a favor de la demandante JENNY ELBY RAMIREZ MARTINEZ generados por el incumplimiento de pago de la remuneración en la que: **a)** calcule y pague a la demandante JENNY ELBY RAMIREZ MARTINEZ, los devengados originados por el incremento salarial del 10% por FONAVI, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1993 hasta el 18 de julio de 1995; y, **b)** pague los intereses legales; asimismo declaro IMPROCEDENTE la demanda respecto al otorgamiento de devengados hasta la actualidad y la incorporación en planillas del incremento salarial del 10% por FONAVI dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;



Que, con Sentencia de Vista, recaída en el expediente N° 00400-2019-0-1704-JR-LA-01, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante resolución SEIS de fecha 07 de septiembre de 2021, ha resuelto CONFIRMAR EN PARTE la sentencia emitida por el Juez del Juzgado Civil de San Ignacio. REVOCANDOSE en el tiempo para percibir dicho beneficio fijado por el Juez; REFORMANDOLA en este extremo DISPONEMOS que los devengados le corresponde desde enero de 1993 hasta el cumplimiento efectivo de los solicitado, con los respectivos intereses legales;



Que, siendo confirmada la resolución número TRES (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número SIETE, de fecha 24 de noviembre de 2021, recaída en el Expediente N° 00400-2019-CA, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número ONCE, de fecha 17 de junio de 2022, recaída en el Expediente N° 0000400-2019-0-1704-JR-LA-01, resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 153-2022-DRL-COB/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña JENNY ELBY RAMIREZ MARTINEZ; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 68/100 SOLES (S/. 5,884.68), por concepto de



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03963-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

incremento del 10% por FONAVI entre el 01 de enero de 1993 hasta el cumplimiento efectivo de lo solicitado, y la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 65/100 SOLES (S/. 2.890.65) por concepto de intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por concepto de incremento del 10% por FONAVI entre el 01 de enero de 1993 hasta el cumplimiento efectivo de lo solicitado, con sus respectivos intereses legales, a favor de doña **JENNY ELBY RAMIREZ MARTINEZ**, de acuerdo al detalle siguiente:



**Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3963 -2022-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.**

A	B	C
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
5,884.68	2,890.65	<b>8,775.33</b>
<b>C = A+B</b>		

**ARTICULO TERCERO.-** AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, a favor de doña **JENNY ELBY RAMIREZ MARTINEZ** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO QUINTO.-** AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

**ARTICULO SEXTO.-** DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y Comuníquese,**

**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director  
UGEL San Ignacio

